



ACUERDO

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.-----

Visto el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el quince de octubre del año en curso, presentado por la [REDACTED] a través del cual con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpone inconformidad en contra de la cancelación del procedimiento relacionado con la petición de oferta 6098113294, correspondiente al proceso AA-018T0004-N322-2014 de la solicitud de pedido 1201402987 que emitió el Instituto Mexicano del Petróleo con fecha nueve de octubre de dos mil catorce; promoción a la que acompaña copia de su credencial para votar, además de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en esta ciudad, en esta ciudad, ofreciendo como pruebas de su inconformidad las siguientes:-----

- 1) Copia simple de la petición de oferta número 6098113294 de fecha seis de octubre de dos mil catorce.-----
- 2) Copia simple del correo electrónico de fecha siete de octubre de dos mil catorce que recibió de la auto invitación a la contratación del procedimiento.-----
- 3) Copia simple del correo electrónico de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, que recibió donde le confirman que publicó con éxito sus propuestas.-----
- 4) Copia simple del correo electrónico de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en el que comunican que la Gerencia de Proveeduría y Servicios ha decidido no adjudicar la contratación.-----



- 5) Copia simple del documento emitido por el Instituto Mexicano del Petróleo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en el que notifica la cancelación del procedimiento.-----
- 6) Copia simple del oficio sin número de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por la Jefe de Proyecto M. en A. Julia Monterrubio Silva, en el que se le solicita al Encargado del Despacho de la Administración de Recursos en Adquisiciones de Bienes y Servicios, cancelar el proceso de contratación referente a la solicitud de pedido número 1201402987.-----
- 7) Copia simple de las proposiciones técnica y económica, así como los documentos administrativos que la inconforme remitió a través de Compranet.-----

Ahora bien, una vez visto el contenido del escrito de la E [REDACTED]

y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo con fundamento en lo previsto por los artículos Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 6, fracciones I y VIII y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos



que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas.-----

SEGUNDO.- Del análisis al escrito recibido en este Órgano Interno de Control el quince de octubre de dos mil catorce, a través del cual la [REDACTED] interpone inconformidad en contra de la cancelación del procedimiento relacionado con la petición de oferta 6098113294, correspondiente al proceso AA-018T00004-N322-2014 de la solicitud de pedido 1201402987 que emitió el Instituto Mexicano del Petróleo con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se advierte que el acto a que hace referencia la promovente, se trata de un acto emitido con motivo de la petición de oferta número 6098113294 de fecha seis de octubre de dos mil catorce y que corresponde a un procedimiento de adjudicación directa para la contratación del curso de Liderazgo y Management.-----

Lo anterior, queda sustentado con la información proporcionada por el Encargado del Despacho de la Administración de Recursos en Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, a través de sus diversos 350209/AA/469/2014 y 350209/AA/482/2014 de fechas diecisiete y veintiuno de octubre de dos mil catorce, en el que informa a esta Área de Responsabilidades, que con relación a la petición de oferta número 6098113294, el proceso iniciado para la contratación fue mediante adjudicación directa número AA-018T00004-N322-2014, documentales públicas a las que se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo señalado en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ahora bien, conforme a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato"

Conforme a lo anterior, es de determinarse las siguientes circunstancias:-----

1.- El acto por el cual se inconforma la [REDACTED] deriva del procedimiento de adjudicación directa número AA-018T00004-N322-2014 para la contratación del curso de Liderazgo y Management, tal como fue informado por el Encargado del Despacho de la Administración de Recursos en Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo.-----

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad sólo podrá ser promovida contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, sin que en el citado precepto legal se establezca la procedencia de dicha instancia para el caso de los procesos de adjudicación directa, razón por la que procede desechar el escrito

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: INC. 006/2014

presentado ante este Órgano Interno de Control por la [REDACTED]
[REDACTED], ya que existe un motivo manifiesto de improcedencia, por lo que no es posible su admisión.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, lo previsto en la tesis de jurisprudencia que se transcribe:

Tesis: 2a./J. 187/2009
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Segunda Sala
Tomo XXX, Noviembre de 2009.
Pag. 421
Jurisprudencia(Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCÉDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corroboro lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quien o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública, así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Oscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 363/2009.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo
Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 006/2014

Por lo anterior, es procedente acordar y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de este acuerdo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el quince de octubre de dos mil catorce, a través del cual la [REDACTED] interpone inconformidad en contra de la cancelación del procedimiento relacionado con la petición de oferta 6098113294, correspondiente al proceso AA-018T00004-N322-2014 de la solicitud de pedido 1201402987 que emitió el Instituto Mexicano del Petróleo con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, al tratarse de un acto derivado de un proceso de adjudicación directa.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la [REDACTED] en el domicilio que señaló para tal efecto.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.-----

LIC. FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

Elaboró: Lic. Silvia Miguel Hernández

"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".